



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15 fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, mediante Oficio número 389/2011 de fecha 5 de septiembre del año en curso, presentó la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expiden las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2012**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones unidas de referencia, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 36 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida propuesta de Tablas de Valores, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por la Diputación Permanente en Sesión Pública celebrada el día 13 de septiembre del año en curso, y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el receso de ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiente al Primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, los cuales por determinación del Presidente de la Mesa Directiva, han sido turnados a estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, para su análisis y emisión del dictamen respectivo.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver sobre la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para conocer y analizar las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para que los Municipios cuenten con los instrumentos legales que les permitan realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así también, cabe señalar que este Poder Legislativo local es competente para resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito expedir las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2012**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, es facultad y obligación del Ayuntamiento del Municipio de El Mante, proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, lo cual por entrañar situaciones jurídicas para los propietarios y detentadores de predios en la jurisdicción territorial del municipio citado, se presenta a través de una Iniciativa de Decreto para los efectos legislativos correspondientes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15 fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, mediante Oficio número 389/2011 de fecha 5 de septiembre del año en curso, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expiden las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2012**.

Asimismo, el Ayuntamiento de referencia, con fundamento en el citado precepto constitucional fracciones II párrafo primero y IV párrafo tercero, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de agosto del actual, acordó la citada propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo contexto, los artículos 49 fracción II y 107 del Código Municipal, así como los artículos 15, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, constituyen el marco legal al que se circunscriben las facultades de los Ayuntamientos para proponer ante este Congreso el establecimiento de la base del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que será el valor catastral que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores, así como las competencias en materia catastral. En el último cuerpo legal citado, se explica el sistema de valuación y líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos para la formulación, establecimiento y actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones y los factores y coeficientes de demérito o incremento, que sirven de base para la determinación del valor catastral de los predios ubicados en su jurisdicción territorial.

Es necesario precisar, que el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

El presente estudio y análisis de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal del año 2012, planteada por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamiento multicitado, implica el despliegue de una de las fases que conforman el proceso legislativo ordinario en el Estado, en este caso, la emisión del dictamen correspondiente para su posterior discusión y votación en el Pleno, el cual contiene la opinión de las Comisiones que lo suscribimos en torno a la procedencia de la propuesta que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis de la Iniciativa en comento, puede advertirse que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, determinó no modificar la estructura descriptiva, factores y coeficientes de demérito o incremento, ni los criterios que tradicionalmente se usan en la valuación catastral de los inmuebles, en cambio, plantea una actualización del 15% a los valores unitarios por metro cuadrado para terrenos urbanos, suburbanos, corredores de valor y localidades de origen ejidal, igualmente para los diferentes tipos de construcción, así como también para los predios rústicos expresados estos por hectárea, lo anterior tomando como antecedente los aprobados para 2011. Al efecto, cabe señalar que la propuesta inicial fue acordada por la Junta Municipal de Catastro, misma que fue debidamente aprobada por el H. Cabildo, como se advierte de las constancias que acompañan a la Iniciativa.

Es importante referir que las actualizaciones a los valores unitarios por metro cuadrado a los terrenos urbanos, suburbanos y construcciones, al igual que para los de predios rústicos, son producto del desarrollo urbano y de la permanente revisión de los valores catastrales, tienen el fundamento de su proceder en las previsiones establecidas por los artículos 59, 61, primer párrafo, 62 y 66 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, tomando como punto de apoyo las características, infraestructura urbana y equipamiento de la ubicación de los inmuebles, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados y las condiciones socioeconómicas de sus habitantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, no pasa desapercibido para los miembros de las Comisiones unidas que suscribimos el presente dictamen, que la garantía de proporcionalidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, consiste en que las personas sujetas de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, de tal manera que las personas que obtengan mayores ingresos tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos, motivo por el cual, para que un tributo sea proporcional es necesario que el hecho imponible refleje una auténtica capacidad económica para contribuir al sostenimiento del gasto público.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que la pretensión del Ayuntamiento solicitante, es contar para el ejercicio fiscal 2012, con el instrumento jurídico básico para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su circunscripción territorial, cuidando por una parte, de no lesionar la economía de los contribuyentes, y por la otra, la actualización del padrón fiscal y el fortalecimiento de los ingresos propios que permita la satisfacción de los intereses colectivos, sobre todo a grupos sociales menos favorecidos.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, no pasa inadvertido para quienes emitimos la presente determinación, el hecho de que la ubicación de un determinado inmueble en una delimitación geográfica concreta establecida por la autoridad administrativa municipal, tiene una finalidad instrumental en relación con la asignación del valor que tiene el metro cuadrado de suelo o de construcción para dicho bien, por lo que para efectos de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria vigentes en el Estado, lo relevante deriva, por una parte, de la ubicación del inmueble en el territorio y, por otra, de la correspondencia debida entre el valor que el legislador atribuye a los metros cuadrados de suelo o construcción contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, mismo que servirá de base para el cálculo de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, es importante poner de relieve que del análisis efectuado a la propuesta que nos ocupa, el Ayuntamiento promovente plantea una actualización del 15% general a los valores unitarios por metro cuadrado para terrenos urbanos, suburbanos, corredores de valor y localidades de origen ejidal, igualmente para los diferentes tipos de construcción, así como también para los predios rústicos expresados estos por hectárea, lo anterior tomando como antecedente los aprobados para 2011.

Es importante señalar que para quienes suscribimos el presente dictamen, expresar nuestro mayor respeto a la autonomía municipal al observar que de conformidad a las bases constitucionales federal y estatal, el Municipio administrará libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y, en todo caso, percibirán las contribuciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

En este mismo contexto, de acuerdo con el artículo “Quinto Transitorio” del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

“Artículo Quinto.- Antes del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.”

En virtud de lo anterior, se observa que la actualización planteada por el Municipio actor no describe el criterio técnico que utilizó para determinar el factor de actualización del 15% general a todos los valores unitarios, lo cual en un escenario de aplicación fiscal, comenzarán a aparecer las distorsiones provocadas por la dinámica del mercado, pasando algunas zonas del Municipio a estar sobrevaluadas y otras subvaluadas. Si esta condición no se adecua en un plazo razonable, se perderá la ética de la distribución del impuesto por la inadecuación a la realidad de su valor de mercado.

Ciertamente, la dinámica de los valores inmobiliarios hace imprescindible la revisión periódica de los valores catastrales de manera que estos últimos, reflejen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de mejor forma aquellos. La base de datos catastral debe nutrirse en forma continua de información acerca de los cambios que se operen en los inmuebles o en su entorno que tengan influencia en su valor.

No pasa por alto de las Comisiones unidas que suscribimos el presente Dictamen, que el Ayuntamiento de referencia presentó la propuesta de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

En este sentido, es importante destacar que para estas Comisiones unidas, la actualización de las tablas de valores unitarios de los Municipios, resulta factible si se realizan estratégicamente atendiendo los principios de equidad y proporcionalidad, sin embargo también consideramos importante la protección de los intereses de la ciudadanía, y en el caso que nos ocupa, de la sociedad de El Mante, por lo que en uso de nuestras facultades y toda vez que advertimos diversas desproporcionalidades dentro del cuerpo del documento en estudio, motivo por el cual en un ejercicio de corresponsabilidad social y de común acuerdo con las autoridades de dicho Ayuntamiento, proponemos, por una parte, mantener los valores unitarios vigentes de 2011, para el siguiente ejercicio fiscal de 2012, a efecto de no lesionar la economía de los ciudadanos y, por otra, que esta Honorable Legislatura impulse un proyecto integral y exhaustivo en 2012, para que, en conjunto con las diversas dependencias de la administración pública estatal y municipal, se genere un mecanismo técnico catastral que garantice su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, y que refleje el cumplimiento del artículo "Quinto Transitorio" del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por las razones anteriormente expuestas y en el entendido de que se pretenden establecer criterios justos y equilibrados para la valuación catastral de los predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio referido, quienes integramos las Comisiones unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año **2012**, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

A) TERRENOS

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos y Tipo de Construcción** según su ubicación:

SECTOR 01

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
14	001, 002, 003, 004, 005, 006	\$500.00	16-19
15	007,008,009,010,011,018,019,020,027,028,029, 030, 031, 032	\$300.00	15-19
15	033,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,055,056	\$300.00	15-19
15	057,068,069,070,071,072,073,074	\$300.00	15-19
16	012,013,014	\$150.00	15-19
17	015,016,017,034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,058	\$200.00	15-19
17	059,060,061,062,063,064,065,066,067	\$200.00	15-19
18	021,022,023,024,025,026	\$400.00	15-19

SECTOR 02

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
19	001,002,003,004,005,006,020,021,022,023,024,025,035,036	\$800.00	16-19
19	037,038,039,040	\$800.00	16-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

20	026,027,028,029,031,032,033,034,053,054, 055,056,057,058	\$400.00	15-19
20	064,081,090,108,115	\$400.00	15-19
21	007,008,009,010,011,012,016,017,018,019, 041,042,043,044	\$300.00	15-19
21	049,050,051,052,061,062,063,065,066,067, 068,079,080,082	\$300.00	15-19
21	083,089,091,092,107,109,114,116,131,132, 133,136	\$300.00	15-19
22	013,014,015,045,046,047,048,059,060,069, 070,071,072,073	\$200.00	15-19
22	074,075,076,077,078,084,087,093,094,095, 096,103,104,105	\$200.00	15-19
22	106,110,117,118,119,120,121,122,123,124, 125,126,127,128	\$200.00	15-19
22	129,130,134,137,138,139,140,141,142,143, 144,145,146,147	\$200.00	15-19
22	148,149,150,151,152,153,154,156	\$200.00	15-19
23	030,085,086,111,112,	\$150.00	14-19
24	088,110,113,135	\$250.00	15-19

SECTOR 03

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
25	001,002,003,004,005,006,007,008,153,159, 160,171,172,162,164	\$200.00	14-19
26	009,010,011,012,013,014,015,016,017,018, 019,020,021,022	\$100.00	15-19
26	023,024,147,025,026,027,028,029,030,031, 032,033,034,035	\$100.00	15-19
26	036,037,038,039,040,041,042,043,044,045, 046,047,048,049	\$100.00	15-19
26	050,051,053,054,055,056,057,058,059,060, 061,062,063,064	\$100.00	15-19
26	065,066,067,068,069,070,072,073,074,145, 156,157,158,078	\$100.00	15-19
26	148,149,150,151,152,075,076,081,082,083, 084,085,087,088	\$100.00	15-19
26	089,090,091,092,093,094,097,099,100,101, 102,103,104,105	\$100.00	15-19
26	107,108,109,110,111,112,113,114,115,117, 118,119,120,121	\$100.00	15-19
26	122,123,124,125,126,127,132,133,134,135, 136,137,138,141	\$100.00	15-19
26	142,146,154,155,	\$100.00	15-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

27	052,071,128,129,130,131,139,140,143,144	\$ 80.00	14-19
----	---	----------	-------

SECTOR 04

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
28	001,002,003,004,005	\$150.00	16-19
29	125,126,127	\$150.00	14-19
30	006,007,008,009,020,024,029,030,031,032,044	\$ 80.00	15-19
31	010,011,012,013,014,015,016,017,021,022,023,026,027,028	\$100.00	15-19
32	034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,045,046,047,048	\$50.00	14-19
32	049,050,051,052,053,054,055,056,057,058,059,075,076,077	\$50.00	14-19
32	078,079,080,081,082,083,084,085,086,087,088,089,090,091	\$50.00	14-19
32	092,093,094,095,096,097,098,099,100,101,102,103,104,105	\$50.00	14-19
32	106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119	\$50.00	14-19
32	120,121,129,130,131,132,133,134,033,135,136,137,138,139	\$50.00	14-19
32	140,141,142,143,144,145,146,147	\$50.00	14-19

SECTOR 05

ZONA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
33	001,002,003,004	\$300.00	16-19
34	005,006,007,008,018	\$200.00	15-19
35	091,092,093,094,095,096,097,098,099,100,101,102,103,104	\$200.00	14-19
36	010,011,012,015,016,017,019,020,021,022	\$150.00	15-19
37	013,014,	\$100.00	14-19
38	023,024,042,044	\$ 80.00	13-17
39	025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,041,043	\$300.00	17-19
40	049,050,051,052,053,054,055,056,057,058,059,060,061,062	\$200.00	14-19
40	063,064,065,066,	\$200.00	14-19
41	045,046,047,048,083,084,085,086,087,088	\$ 70.00	14-19
42	067,068,069,070,071,072,073,074,075,076,077,078,079	\$ 50.00	13-17



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA A	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
43	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$150.00	16-19
43	016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028,029	\$150.00	16-19
43	030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042,043	\$150.00	16-19
43	044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,055,056,057	\$150.00	16-19
43	058,059,060,061,062,063,064,065,066,067,068,069,070,071	\$150.00	16-19
43	072,073,074,075,076,077,078,079,080,081,015	\$150.00	16-19
44	145,146,147,148	\$ 50.00	13-19
45	082,083,084,085,086,087,088,089,090,091,092,093,094,095	\$ 80.00	14-19
45	096,097,098,099,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109	\$ 80.00	14-19
45	110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123	\$ 80.00	14-19
45	124,125,126,127,128,129,130,131	\$80.00	14-19

SECTOR 07

ÁREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
46	031,118,119,120,121	\$200.00	15-19
47	098,099,100,101	\$200.00	18-19
47	102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115	\$200.00	18-19
48	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$60.00	14-19
48	015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028	\$60.00	14 -19
48	029,030,032,033,034,035,036,037,038,039	\$60.00	14-19
49	040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053	\$30.00	13-19
49	054,055,056,057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067	\$30.00	13-19
49	068,069,070,071,072,073,074,075,076,077,078,079,080,081	\$30.00	13-19
49	082,083,084,085,086,087,088,089,090,091,092,093,094,095	\$30.00	13-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECTOR 08

ÁREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
50	001,002,003,008,009,010,017,020,021,022,023,024,025,026	\$200.00	16-19
51	004,005,006,007,011,012,013,014,015,016,018,019,053	\$200.00	14-19
52	027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037,038	\$200.00	16-19
53	039,040,041,043,044,048,049,072	\$200.00	15-19
54	052	\$150.00	14-19
55	046,047,056,057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067	\$60.00	14-19
55	068,069,070,071,072,073,074,075,076,077,078,079,080,081	\$60.00	14-19
55	082,083,084,085,086,087,088,089,090,091,092,093,094,095	\$60.00	14-19
55	096,097,098,099,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109	\$60.00	14-19
55	110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123	\$60.00	14-19
55	124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137	\$60.00	14-19
55	138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151	\$60.00	14-19
55	152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,165	\$60.00	14-19
55	166,167,168,169,170,171,172,173,174,175,176,177,178,179	\$60.00	14-19
55	180,181,182,183,184,185,186,187,188,189,190,191,192,193	\$60.00	14-19
55	194,195,196,197,198,199,054,055	\$60.00	14-19
56	205,206,207,208,209,210,211,212,213,214,215,216,217,218	\$40.00	14-19

SECTOR 09

ÁREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
57	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$80.00	14-19
57	015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028	\$80.00	14-19
57	029,031,032,033,034,035,036,037	\$80.00	14-19
58	038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051	\$60.00	14-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

58	052,053,054,055,056,057,058,059,060,061, 062,063,064,065	\$60.00	14-19
58	066,067,068,069	\$60.00	14-19
59	088,089,090,091,092,093,094,095,096,097, 098,099,100,101	\$250.00	19-19
59	102,103,104,105,106,107,108,110,111,112	\$250.00	19-19

SECTOR 10

ÁREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
60	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010, 011,012,013	\$200.00	17-19
61	014,015,016,017,018,019,020,021,022,023, 024,025,026,027	\$200.00	14-19
61	028,029,030,031,032,033,034,035,036,037, 058	\$200.00	14-19
62	040,041,042,043,044,045,046,047,048,049, 051,052,054,055	\$200.00	14-19
62	056,057,059,070,071,072,073,074,075,076, 077,078,079,080	\$200.00	14-19
63	081,082,083,084,085,086	\$100.00	14-19

SECTOR 11

ÁREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
64	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010, 011,046,047,048	\$30.00	13-17
64	049,050,058,059,060,061,062,063,064,065, 066,099,100,101	\$30.00	13-17
64	102,103,121,122,123,124,125,126,127,128, 137,138,139,140	\$30.00	13-17
64	141,142,143,144,145,146,147	\$30.00	13-17
64	148,149,150,151,152,153,154,155,156,157, 158,159,160,161,162,163,164,165,166,167, 168,169,170,171,172,173,174,175,176,177	\$40.00	14-19
65	012,013,015,016,017,018,019,020,021,022, 023,024,025,026	\$40.00	13-17
65	027,028,029,030,031,032,033,034,035,036, 037,038,039,040	\$40.00	13-17
65	041,042,043,044,045,051,052,053,054,055 056,057,068,069	\$40.00	13-17
65	070,071,072,104,105,106,107,108,109,110, 111,112,113,114,135	\$40.00	13-17
65	115,116,117,118,119,120,014	\$40.00	13-17
66	077,078,079,080,081,082,083,084,085,086,	\$100.00	14-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	087,088,089,090		
66	091,092,093,094,095,096,097,098,130,131,132,133,134	\$100.00	14-19
66	180,181,182,183	\$100.00	14-19

SECTOR 12

AREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
67	001,002,003,004,005,006,009,010,011,014,015,016,017,018	\$80.00	13-17
67	019,020,022,023,024,025,026,027,028,029,030,031,032,034	\$80.00	13-17
67	045,046,047,049,050,051,007	\$80.00	13-17
68	038,042,043,044,053,054,055,056,058,059	\$50.00	13-17

SECTOR 13

AREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
69	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$60.00	15-19
69	015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028	\$60.00	15-19
69	088,089,090,091,092	\$60.00	15-19
70	029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042	\$70.00	15-19
70	043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,055,056	\$70.00	15-19
70	057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067,068,069,070	\$70.00	15-19
70	071,072,073,074,075,076,077,078,079,080,081	\$70.00	15-19
71	093,094,095,096,097,098,099,100,101,102,103,104,105,106	\$40.00	14-19
71	107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120	\$40.00	14-19
71	121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134	\$40.00	14-19
71	135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148	\$40.00	14-19
71	149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162	\$40.00	14-19
71	163,164,166,167,168,169,170,171,172,173,174,175,176,177	\$40.00	14-19
71	178,179,180,189,190,191,192,193,194,195,197,	\$40.00	14-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	198, 210		
72	181,182,183,184,185,186,187,188	\$15.00	13-19

SECTOR 14

AREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
73	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$60.00	14-19
73	015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028	\$60.00	14-19
73	029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042	\$60.00	14-19
73	043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,055,056	\$60.00	14-19
73	057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067,068,069,070	\$60.00	14-19
73	071,072,073,074,075,076,077,078,080	\$60.00	14-19

SECTOR 15

AREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
74	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$60.00	14-17
74	015,016,017,018,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028	\$60.00	14-17
74	029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042	\$60.00	14-17
75	043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,055,056	\$200.00	14-17
75	057,058,059,060,061,062,063,064,065,066,067,068,069,070	\$200.00	14-17
75	071,072,073,074,075,076,077,078,079,080,081,082,083,084	\$200.00	14-17
75	085,086,087,088,089,090,091,092,093,094,095,096,097,098	\$200.00	14-17
75	099,100	\$200.00	14-17
75	211,212,213,214,215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259	\$200.00	14-17
76	101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114	\$60.00	13-17
76	115,116,117,118,119,120,121,122,123, 301,306, 311	\$60.00	13-17



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

77	124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137	\$15.00	13-17
77	138,139,140,141,142,143,144,145,146,162,167,168,170,171	\$15.00	13-17
77	163,164,169,172,173,176,177,178,179,180,181,182,183,184,186,187,188,189,190,191,192,193,194,195,196	\$15.00	13-17

SECTOR 16

AREA HOMOGÉNEA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
78	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014	\$15.00	13-17
78	015	\$15.00	13-17

LOCALIDADES 21-02 A 21-17

AREA HOMOGENEA	MANZANAS	VALOR POR M2 DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
79	LOCALIDADES 21-02 A 21-17	\$5.00	13-17

SECTOR 05

AREA HOMOGENEA	CLAVE CATASTRAL	VALOR POR M2 DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCION
80	21-01-05-035-021	\$30.00	14-19
81	21-01-05-035-050	\$30.00	14-19

Para la práctica de la valuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos:

- a) Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COEFICIENTES DE DEMÉRITO PARA TERRENOS URBANOS.

Predios con frente menor de 5 metros lineales:		Factor de demérito
	4 metros lineales.	0.80
	3 metros lineales.	0.70
	2 metros lineales.	0.60
	1 metro lineal.	0.50

CORREDORES DE VALOR DE PREDIOS URBANOS

CORREDOR NO. 1

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCION
1	01	001	009,010,011,012,013,014,015,016	\$1,000.00	16-19
1	01	002	010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,032,033,035	\$1,000.00	16-19
1	01	003	010,011,012,013,014,015,016,017	\$1,000.00	16-19
1	01	004	008,009,010,011,012,013,014,015	\$1,000.00	16-19
1	01	005	013,014,015,016,017,018,019,020	\$1,000.00	16-19
1	01	006	007,008,009,010,011,013,019,021,035,037	\$1,000.00	16-19

CORREDOR NO. 2

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
2	02	001	001,002,003,004,005,006,007,008,009,025	\$1,000.00	16-19
2	02	002	001,002,003,004,005,006,008,009,010,011,030,057,063	\$1,000.00	16-19
2	02	003	001,002,003,004,014	\$1,000.00	16-19
2	02	004	001	\$1,000.00	16-19
2	02	005	001,002,003,004,005,006,007,008,025,027,029,031,037	\$1,000.00	16-19
2	02	006	001,002,003	\$1,000.00	16-19

CORREDOR NO. 3

				TERRENO	TIPO DE
--	--	--	--	---------	---------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	VALOR POR M ²	CONSTRUCCIÓN
3	01	007	011,012,013,014,015,016	\$400.00	15-19
3	01	008	006,007	\$400.00	15-19
3	01	009	005,009	\$400.00	15-19
3	01	010	007,008,009,012	\$400.00	15-19
3	01	011	001,003,004	\$400.00	15-19
3	01	012	006,007	\$400.00	15-19

CORREDOR NO. 4

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
4	02	007	001,002,003,004,006,007,008	\$400.00	15-19
4	02	008	001,002,003	\$400.00	15-19
4	02	009	001,002	\$400.00	15-19
4	02	010	001,003,009,010,011	\$400.00	15-19
4	02	011	001,002,003,007,008	\$400.00	15-19
4	02	012	002,004,006,008,010,012,014,016,018, 020,022,024	\$400.00	15-19

CORREDOR NO. 5

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
5	02	013	001,002,003,004,005,006	\$300.00	15-19
5	02	046	001,002	\$300.00	15-19
5	02	047	001,002,003,007,008	\$300.00	15-19
5	02	072	002,003,004,006,007,019,021	\$300.00	15-19
5	02	073	002,003,004,011,013,014	\$300.00	15-19
5	02	096	002,003	\$300.00	15-19
5	02	124	001,002,003,004,006	\$300.00	15-19
5	02	145	001	\$300.00	15-19
5	02	146	004	\$300.00	15-19

CORREDOR NO. 6

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
6	08	001	001	\$300.00	16-19
6	08	002	001,017,018	\$300.00	16-19
6	08	038	001,002	\$300.00	16-19
6	08	048	001,006,007,008,010,011,013,015,025	\$300.00	16-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6	08	049	001,002,003,004,005,006,007,009,010, 011,012,013,014,015,016,017,018,019	\$300.00	16-19
---	----	-----	---	----------	-------

CORREDOR NO. 7

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
7	03	071	001,002	\$300.00	15-19
7	03	073	001,002,003,004,005	\$300.00	15-19
7	03	078	001,005,039	\$300.00	15-19
7	03	145	001,002,003,004,005,011	\$300.00	15-19
7	03	150	001,002,003,004,025	\$300.00	15-19
7	03	151	001,002,003	\$300.00	15-19

CORREDOR NO. 8

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
8	04	001	001,002,004,005,006	\$300.00	16-19
8	04	002	001	\$300.00	16-19
8	04	003	005,006,007,017,018	\$300.00	16-19
8	04	004	001,002,004	\$300.00	16-19
8	04	005	001,008,009,010,011,027	\$300.00	16-19

CORREDOR NO. 9

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
9	09	023	001	\$200.00	15-19
9	09	024	005,006,007,008	\$200.00	15-19
9	09	035	004,005,006,007,013	\$200.00	15-19

CORREDOR NO. 10

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
10	08	052	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 013,015,017,019	\$200.00	14-19

CORREDOR NO. 11

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
11	03	078	001	\$150.00	15-19
11	03	081	007,008	\$150.00	15-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

11	03	090	007,008	\$150.00	15-19
11	03	091	007,008,017	\$150.00	15-19
11	03	100	007,008,015	\$150.00	15-19
11	03	101	007,008	\$150.00	15-19
11	03	110	007,008,015	\$150.00	15-19
11	03	111	007	\$150.00	15-19
11	03	121	001,002,004,009,013,019	\$150.00	15-19
11	03	122	001,002	\$150.00	15-19
11	03	142	020,021,022,023,024	\$150.00	15-19

CORREDOR NO. 12

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
12	03	008	001	\$150.00	15-19
12	03	009	001,010	\$150.00	15-19
12	03	022	001	\$150.00	15-19
12	03	023	001,017,018,021	\$150.00	15-19
12	03	034	001,029,030,031,032,033,034,035,037,039,041	\$150.00	15-19
12	03	035	001,023,024,025,026,027,028,035	\$150.00	15-19
12	03	047	001,023,024,025,026,027	\$150.00	15-19
12	03	048	001,027,028,029,030,031,032,035	\$150.00	15-19
12	03	057	001,010,011,012	\$150.00	15-19
12	03	058	001,014,015,016,017	\$150.00	15-19
12	03	072	001,007,008,009,010,017,019,025,039,041	\$150.00	15-19
12	03	074	001,010,011	\$150.00	15-19
12	03	145	001	\$150.00	15-19
12	03	156	001,015,016,019,021	\$150.00	15-19
12	03	158	001,013,014,015,019	\$150.00	15-19

CORREDOR NO. 13

ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
13	15	098	004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021	\$60.00	14-19
13	15	098	022,023,024,025,026	\$60.00	14-19
13	15	099	036,037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053	\$60.00	14-19
13	15	099	054,055,056,057,058,059,060,061,062,063,064,065	\$60.00	14-19
13	15	100	033,034,035,036,037,038,039,040,041,	\$60.00	14-19



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			042,043,044,045,046,047,048,049,050		
13	15	100	051,052,053,054,055	\$60.00	14-19

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para **Tipos de Construcción** por m² expresados en pesos:

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M²
01	ESPECIAL PRECARIO.	\$ 100.00
02	ESPECIAL PRECARIO-ECONÓMICO	\$ 200.00
03	ESPECIAL ECONÓMICO.	\$ 300.00
04	ESPECIAL ECONÓMICO-MEDIO	\$ 400.00
05	ESPECIAL MEDIO.	\$ 600.00
06	ESPECIAL MEDIO-SUPERIOR.	\$ 800.00
07	ESPECIAL SUPERIOR.	\$1,000.00
08	ANTIGUO ECONÓMICO.	\$ 200.00
09	ANTIGUO ECONÓMICO-MEDIO	\$ 400.00
10	ANTIGUO MEDIO.	\$ 600.00
11	ANTIGUO MEDIO-SUPERIOR.	\$ 800.00
12	ANTIGUO SUPERIOR.	\$1,000.00
13	MODERNO PRECARIO	\$ 700.00
14	MODERNO PRECARIO-ECONÓMICO.	\$ 800.00
15	MODERNO ECONÓMICO	\$1,000.00
16	MODERNO ECONÓMICO-MEDIO	\$1,300.00
17	MODERNO ECONÓMICO.	\$1,500.00
18	MODERNO MEDIO-SUPERIOR.	\$1,700.00
19	MODERNO SUPERIOR.	\$2,000.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,
- c) Costo de la mano de obra empleada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:

ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
BUENO	1.00
REGULAR	0.90
MALO	0.70
RUINOSO	0.50

II. PREDIOS SUBURBANOS
VER CARTOGRAFÍA PARA DETERMINAR USO

USO	DESCRIPCION	VALOR POR M ²
9100	RADIO DE 2 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 2.00
9200	RADIO DE 2 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 3.00
9300	RADIO DE 2 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 5.00
9400	RADIO DE 1.5 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 8.00
9500	RADIO DE 1 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 10.00
9600	RADIO DE 1 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 15.00
9700	RADIO DE 500 METROS DE LA ZONA URBANA	\$ 20.00
9800	RADIO DE 200 METROS DE LA ZONA URBANA	\$ 30.00
VALORES UNITARIOS EXPRESADOS EN PESOS POR M ² PARA TERRENOS DE CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, DEPENDIENDO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TENGA.		VALOR POR M² DE \$ 2.00 A \$ 20.00

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS
Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

USO	DESCRIPCION	VALOR POR HA.
1210	RUSTICOS DE RIEGO.	\$ 20,000.00
1211	RUSTICOS RIEGO POR GRAVEDAD.	\$ 25,000.00
1212	RUSTICOS RIEGO GRAVEDAD.	\$ 30,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1220	RUSTICO RIEGO POR BOMBEO	\$ 10,000.00
1710	RADIO 2 KM. A CARRETERA FEDERAL	\$ 8,000.00
1720	CULTIVO GENERAL DE TEMPORAL.	\$ 5,000.00
1721	CULTIVO GENREAL DE TEMPORAL II.	\$ 3,000.00
2100	FRUTICULTURA EN CULTIVO.	\$ 5,000.00
3100	PASTIZAL BAJO RIEGO.	\$ 8,000.00
3200	PASTIZAL DE TEMPORAL.	\$ 3,000.00
3510	AGOSTADERO 1a. 2 - 4 Has. X U. A.	\$ 5,000.00
3520	AGOSTADERO 4 -16 Has. X U. A.	\$ 3,000.00
3540	AGOSTADERO 16 - 32 Has. X U. A.	\$ 2,000.00
4200	CERRIL.	\$ 400.00
4210	CERRIL	\$ 800.00
4300	MONTE MEDIO	\$ 1,000.00
4310	MONTE MEDIO	\$ 2,000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA
TERRENOS RÚSTICOS**

A) TERRENOS CON UBICACIÓN:

FACTOR

	Excelente	1.15
	Favorable	1.00
	Regular	0.90
	Desfavorable	0.80

B) TERRENOS CON ACCESO:

	Bueno	1.15
	Regular	1.00
	Malo	0.85

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Alta	0.75
	Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

	Mínima	1.00
--	--------	------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	Moderada	0.90
	Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

	Semiplana	1.00
	Inclinada media	0.95
	Inclinada fuerte	0.80
	Accidentada	0.75

F) ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN:

Colindantes a caminos federales y estatales	1.15
Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
Colindantes a menos de 2.5 Km. de vías de comunicación	1.05

G) TERRENOS SALITROSOS:

	0.60
--	------

H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

Propiedad privada	1.00
Ejidal	0.60
Posesión	0.60

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3°. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de las zonas homogéneas o de los corredores de valor, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales zonas y corredores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 24 de octubre del año dos mil once.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADÉZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.